



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00052-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir a la **Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas** para que el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informen a este Juzgado las resultas de los oficios No. **2972 2974, 2975** de fecha 8 julio de 2022 - Respectivamente. Por Secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación anexando copia de los documentos anteriormente en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54af3dc0e9f843d396bd328fcb5f2f739958a3380cdf75939d595bb9349b8f26
Documento generado en 21/06/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00052-00

Obra en el plenario fotografías de valla instalada en el inmueble objeto de la litis. Sin embargo, las mismas no son legibles en su totalidad. Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue a esta sede judicial fotografías legibles de la valla instalada en el inmueble.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°68 de fecha 23/6/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dc922fb83aac6d5d83375701ec07ce0fb324fe91177fb6068817f95e188e42**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00052-00

Obra en el plenario mensaje de datos suscrito por Flor Alicia Dimate Padua proveniente de la dirección electrónica flordimate76@gmail.com, quien manifiesta textualmente: *“no resido en la ciudad de Bogotá. Por tanto no me es posible asistir a cualquier citación de esta demanda”*. Por secretaría, remítase al apoderado de la parte demandante el enlace para consulta del expediente.

Así mismo, se requiere a extremo demandante para que proceda a notificar a la demandada Flor Alicia Dimate Padua en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección electrónica flordimate76@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°68 de fecha 23/6/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2971075e290e653211c9aea8c2c4be787ab8cd823fe9c1c351ecfcf523a2bd4**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00356-00

Obra en el plenario memorial suscrito por **Tatiana Sanabria Toloza** quien presenta renuncia al poder conferido por la sociedad demandante. Sin embargo, nótese que dicha abogada no ha sido reconocida como apoderada judicial al interior del presente asunto, toda vez que existía un requerimiento previo a reconocer personería.

De otra parte, luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, en tanto no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso en auto de fecha 22 de febrero de 2023; razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e36446911ec8bc2602cd4991434a55d0f7998ac58fa0373236775fd0f081e67**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 110014003037-2022-00772-00

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, quien aportó nuevas direcciones de notificación de la aquí demandada, para lo cual adjuntó los documentos que acreditan la manera la manera en que obtuvo dicha información (**consecutivo 15**, cuaderno 1 del expediente). Sin embargo, no acreditó que haya realizado gestiones para la notificación en esas nuevas direcciones (direcciones físicas y electrónicas).

Por lo anterior, previo a continuar con el emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las labores tendientes para efectuar la notificación de DIANA CAROLINA MANTILLA MORENO en las direcciones físicas y/ electrónicas previamente aportadas al plenario.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd91e298e3f18487b6ad63e4404c3fad7f845a0edd0c8cbef581428a1bff83b7**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2022-00833-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento dentro del término, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **22 de marzo de 2023**. Así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c4480ae20caeec9bf4871c242fd1d0391957a60221508f5b2d1641dfa000ac**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00180-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., la corrección de errores aritméticos y otros, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella. Por lo anterior, CORRÍJASE el inciso final del proveído adiado 22 de marzo de 2023, el cual quedará así:

*“Se reconoce personería a la sociedad LEÓN ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, que a su vez se encuentra representada legalmente por la abogada LUZ **ESTELA** LEÓN BELTRAN, en los términos y para los efectos del mandato conferido”.*

En lo demás se mantiene incólume el mandamiento de pago. Notifíquesele el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y al demandado en forma conjunta con el auto de fecha 22/03/2023.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°68 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3897aac7e27824f32afe574a12dc1e3a7a6b3a50f288aa6ef348e1cbd76d84**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No.1100140030372023-00224-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **ISIDRO BAUTISTA PATIÑO** por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **\$111.712.370 M/cte** correspondiente al capital del pagaré No. 3224570 allegado para el cobro, el cual tiene como fecha de vencimiento 1 de febrero de 2023.
- B. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de **\$111.712.370 M/cte**, desde el 2 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales***



presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce2064a58946497afa3b1c36a55f4f782ad103f014a2e810673c580ef35dc33**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No.1100140030372023-00344-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de favor de **REINTEGRA S.A.S. (ENDOSATORIA EN PROPIEDAD DE BANCOLOMBIA S.A.)** en contra de **PEDRO RAFAEL SIERRA ENSUNCHO.** por las siguientes cantidades de dinero:

- A.** Por la suma de **\$65.420.045,00** M/cte correspondiente al valor total por el cual se diligenció el pagaré No.0000000860088410 allegado para el cobro, el cual tiene como fecha de vencimiento el 31 de julio de 2021.
- B.** Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de **\$65.420.045,00** M/cte, desde el día 1 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C.** En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio***



*equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".*

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹.

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería al abogado **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bb5e82b18deb289c52ab89e7062d01c45f7a558c45b14d6180071a0af1c3db**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No.1100140030372023-00364-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **JORGE ANDRES MEDELLÍN GUTIÉRREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **\$50.126.152 M/Cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré No.79883132 con fecha de vencimiento 17 de enero de 2023.
- B. Por la suma de **\$1.235.066 M/Cte** por concepto de interés de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 79883132 con fecha de vencimiento 17 de enero de 2023.
- C. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital de **\$50.126.152 M/Cte** desde el 18 enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye:



“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b7adafb350df2c97f749765689eda8e7ae9490ff9f907ab3aea49894e47747**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No.1100140030372023-00378-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de favor de **AECSA S.A.S (ENDOSATORIA EN PROPIEDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A.)** en contra de **JANN PAUL MORALES JIMÉNEZ** por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **\$57.206.633,92** M/cte correspondiente al valor total por el cual se diligenció el pagaré No.7597775 allegado para el cobro, el cual tiene como fecha de vencimiento 15 de marzo de 2023.
- B. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo **\$57.206.633,92** M/cte, desde el día 16 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio***



*equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".*

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** en los términos y para los efectos del mandato conferido por GRUPO REINCAR S.A.S. (endosatario en procuración).

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51fc7f83203ab3ed4089a6fd4d0b331968d9eead458b3e5d4779a5806ff4fc3**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No.1100140030372023-00414-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **PEDRO PABLO NIÑO FANDIÑO**, por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **\$87.265.792.68 M/Cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 5006553101-9618626178-5007544372 con fecha de vencimiento 26 de abril de 2023.
- B. Por la suma de **\$6.944.590.40 M/Cte** por concepto de interés de plazo contenidos en el pagaré No. 5006553101-9618626178-5007544372 con fecha de vencimiento 26 de abril de 2023.
- C. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital enunciado en el literal A, desde el día 27 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda



o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye:
“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:
“(…) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f73f2ccb964e51ec8e3181b6de7fa3390330189e09f22e6cd026907fcac0ff**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No.1100140030372023-00424-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **CLAUDIO ALEJANDRO TÉLLEZ RUIZ** por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **\$56.710.827.38 M/Cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 5000175409-9600413459-5000272749 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2023.
- B. Por la suma de **\$8.607.818.70 M/Cte** por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré No. 5000175409-9600413459-5000272749 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2023.
- C. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital enunciado en el literal A, desde el día 28 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda



o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye:
“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
“(…) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64c57dd372ec4751b6492739d3c30e0d38c217338a9d00a6bbb3c5d1b0d2d19**

Documento generado en 21/06/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2018-00106-00

Obra en el plenario memorial suscrito por la demandada quien solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. Una vez revisado el plenario advierte esta sede judicial que: **(i)** existe liquidación de costas¹ y crédito² aprobadas por el despacho; y **(ii)** dichas sumas dineros ya fueron pagadas a la parte demandante, tal como consta en el plenario. Sin embargo, nótese que el título de consignación faltante para cubrir el monto total de la liquidación y crédito y costas aprobadas por el despacho fue constituido tiempo después de la aprobación de las mismas.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.,³ se requiere a la parte demandada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue a esta sede judicial liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta los valores ya pagados al extremo demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ Fl.161 – 166 liquidación de costas

² Fl. 176 liquidación de crédito

³ “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51080dc257143c4a55f5351d0b8a98f6d7d5ed6ce0c6b6af235995c045547b28**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00098-00

En atención al escrito que antecede, se concede a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente asunto, para que allegue poder conferido por la sociedad demandante donde ostente la facultad de **recibir**. Lo anterior, con el fin de dar trámite a lo solicitud de terminación que antecede.

Por secretaría, remítase copia de esta providencia al correo electrónico de la referida abogado.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°68 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179fcde4b8f1d1fd6a85210368a23c827777e3404ad43b39183a9428539933d**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 110014003037-2020-00536

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte demandada por intermedio de su abogada de confianza contestó la demanda en el término legal. Luego, la parte ejecutante recorrió el traslado de la contestación la demanda y las excepciones de mérito, tal como consta en el plenario.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **9:1515 A.M., DEL DÍA TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través del aplicativo **TEAMS y/o LIFESIZE** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **LIFESIZE // TEAMS**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b61ac73dc21ba5d6800bb446c54113ce36bd81ca1a22315103a5d815c9f86**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00554-00

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 15 de mayo de 2023, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **CASTIBLANCO ROZO ADRIANA** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd6634650ccf4b81bd85225b152fe5a8c655fc9ced5b2044a3b5b5b7b292e4c**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00158-00

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante quien solicita se admita reforma de la demanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., y en consecuencia se incluyan a JOSE EDUARDO CORTES SANCHEZ como codeudor de la obligación que aquí se ejecuta.

De conformidad con el artículo 93 del CGP, “[e]l demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

Descendiendo al caso en concreto, nótese que, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, esta sede judicial dispuso seguir adelante con la ejecución en los términos allí señalados, toda vez que el demandado no hizo uso de su derecho de contradicción en el término legal. Razón por la cual no fue necesario fijar fecha para la realización de la audiencia inicial. Así las cosas, no es posible acceder a lo pretendido por la parte demandante, toda vez que el momento oportuno para realizar dicha solicitud se encuentra superado.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d14f28f0f4a89021fc6d63f652c80217782cc24f5e8e4c28bb71250880e7ae**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00158-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la liquidación conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°68 de fecha 23/6/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a0233f71e071f354a24107fb8e679c72767488fc06b5fa0d99cb8914561cec**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00158-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$3.226.100,95**.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c23d0b99f1c8ef0d720961d363b27326ea5874ff665f9bd3690beffad75fc7**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00198-00

Obra en el plenario memorial suscrito por Walter Daniel Bernal Guisao en calidad de liquidador, allegó comprobación de entrega de las notificaciones enviadas a los acreedores de Diana Magali Prada González. Sin embargo, nótese que no se allegó copia de la comunicación adjunta dicho mensaje de datos. Por lo anterior no existe certeza para esta sede judicial del contenido de las notificaciones enviadas.

Así las cosas, se requiere a Walter Daniel Bernal Guisao en calidad de liquidador para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue copia de las comunicaciones enviadas a cada de los acreedores de Diana Magali Prada González. Así mismo deberá presentar inventario actualizado de los bienes de la deudora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 de fecha 22/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d9b9075774656468b187c7adb2c7042621a91134c2a4f6bb9176ca4b19bed5**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00198-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la abogada LAURA CAMILA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue poder conferido por la representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en los términos señalados en en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f082840606e205d8f50b339c9de16f6dee4a364679a625070b327892a7d11c7**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00198-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud presentada por Francy Liliana Lozano Ramírez, se hace necesario requerir a la memorialista para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto allegue a esta sede judicial copia del documento mediante el cual Banco de Colpatria, vendió a REFINANCIA la(s) obligación(es) 5471290005546623 de la señora PRADA DIANA.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (3)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 de fecha 22/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580666c8b679745ff4cc73718e5e7c66f90b08952019cd518f7adfabf86a728d**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00592-00

Obra en el plenario memorial suscrito por Lina María Navarro Villa, en calidad de representante legal Operador Hotelero Pactia Corferias S.A.S.,¹ mediante el cual confiere facultades para recibir y cobrar títulos judiciales a la sociedad PRAVICE ABOGADOS LTDA. Así las cosas, por secretaría entréguese a la parte actora a través de su apoderado judicial los dineros que se encuentren consignados al en este asunto hasta el monto de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°68 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

¹ Consecutivo No. 81 - poder con facultad de recibir y cobrar títulos, proveniente de la dirección electrónica dispuesta por la sociedad demandante para efectos de notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38497998876df452247a18257c7db7cbc4dc8bec163180f9007790c6cda13242**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2021-00707-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite por segunda vez** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Adecúe íntegramente el poder, la demanda y la solicitud de medidas cautelares teniendo en cuenta que HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ falleció desde el 02 de marzo de 2016 como se avizora en el registro civil de defunción que reposa en el expediente.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1cf74aec8855506c42f951e632737b5b2a4ffd83622f3d4bc5b0ee68a75e3d**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2021-00707-00

De conformidad con el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, se decide la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de STEFANÍA GARCÍA MONTAGUT (hija del demandado fallecido GARCÍA GONZÁLEZ HERNÁN DE JESÚS).

I. ANTECEDENTES

1. La parte incidentante planteó las causales¹ de nulidad de que tratan los numerales 3, 4 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que rezan: *“cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”, “cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*
2. La solicitud la sustentó así: *“[e]l señor HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ (q.e.p.d.), quien era mayor de edad y se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19.458.112, falleció el 2 de marzo de 2016. La señorita STEFANÍA GARCÍA MONTAGUT, es su única hija y por ende es su heredera universal. En el presente caso, COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING S.A.S. y/o PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., instauraron la demanda y han llevado adelante la ejecución en contra de una persona fallecida y no sus herederos”.*
3. La parte demandante (incidentada) se pronunció manifestando (**consecutivo N° 21**):
“Para el momento de presentación de la demanda, es decir, el 17 de febrero de 2020, este extremo procesal desconocía el fallecimiento del demandado señor HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 19458112, hecho que se prueba con el certificado de defunción aportado al plenario, cuyo registro de fallecimiento data del 02 de marzo de 2016. es del caso coadyuvar parcialmente el escrito de nulidad y en

¹ En memorial visible en el consecutivo N° 08 del cuaderno de incidente de nulidad, el apoderado aclaró las causales de nulidad sobre las cuales fundó su solicitud.



consecuencia rogar a este despacho, con la finalidad de sanear todo vicio dentro del proceso bajo un debido control de legalidad, que proceda en debida forma y en consecuencia decreta la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, inclusive, y se inadmita la demanda con el fin de que la misma se dirija contra herederos determinados, es decir, la señora STEFANÍA GARCÍA MONTAGUT, en su condición de heredera determinada del señor HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ (q.e.p.d.) y demás herederos indeterminados del difunto, de conformidad con el Art 87 del CGP”.

4. Téngase en cuenta que por auto del 06 de junio de 2023 se realizó la apertura a pruebas del trámite incidental (**consecutivo N°24**).

Así las cosas, y cumplido con el trámite que corresponde se procede a decidir sobre la nulidad impetrada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme con los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal las específicamente consagradas por el legislador, existentes para proteger a la parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la actuación irregular y desaparecen o sanearn como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

La nulidad invocada por la parte incidentante tiene cabida en este caso y en ese sentido, habrá de declararse probada la nulidad alegada por las siguientes razones:

- (i) Una vez revisado el expediente, se advierte que la parte demandante radicó la demanda ejecutiva contra el señor Hernán de Jesús García González el 08 de julio de 2021. La cual correspondió conocer en un primer momento, al Juzgado Séptimo de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.
- (ii) Dicha sede judicial por auto del 11 de agosto de 2021 resolvió rechazar la demanda por falta de competencia en el factor cuantía y remitirla al juez civil municipal (reparto).
- (iii) Por lo anterior, la demanda ejecutiva fue asignada por reparto a esta sede judicial (Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C.), conforme se avizora en el acta individual de fecha 24 de agosto de 2021.
- (iv) Por auto del 22 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de B GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA



HOLDING S.A.S (endosatario en propiedad) contra HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ.

- (v) Por auto de 25 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución y en esta providencia se indicó que el demandado se había notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) y que dentro del término legal concedido no había contestado la demanda ni propuesto medios exceptivos.
- (vi) Con las pruebas aportadas por la parte incidentante, concretamente con el registro civil de defunción, ha quedado demostrado que el señor HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ (demandado) falleció desde el 02 de marzo de 2016. Nótese que para el momento de la presentación de la demanda, el demandado ya había fallecido hacía mucho tiempo atrás.
- (vii) También está acreditado en el expediente (cuaderno incidente de nulidad) con el registro civil de nacimiento que Stefanía García Montagut es hija del demandado fallecido.
- (viii) Por lo anterior, es claro que la demanda se encuentra viciada de nulidad por la causal del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., teniendo en cuenta que, el libelo debió haberse dirigido contra STEFANÍA GARCÍA MONTAGUT COMO HEREDERA DETERMINADA DE HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ Y bajo ese entendido, la notificación debió realizarse a estas personas para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.
- (ix) Por sustracción de materia, no se hace necesario abordar las demás causales de nulidad que invocó la parte incidentante (numerales 3 y 4 del artículo 133 del C.G.P) dado que está plenamente demostrado que el proceso está viciado de nulidad por la causal del numeral 8 del artículo 133 C.G.P. como ya se indicó líneas atrás; máxime si se tiene en cuenta que, la parte demandante (incidentada) coadyuvó la solicitud de nulidad al manifestar que: “rogar a este despacho, con la finalidad de sanear todo vicio dentro del proceso bajo un debido control de legalidad, que proceda en debida forma y en consecuencia decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, inclusive, y se inadmita la demanda con el fin de que la misma se dirija contra herederos determinados, es decir, la señora STEFANÍA GARCÍA MONTAGUT, en su condición de heredera determinada del señor HERNÁN DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ (q.e.p.d.) y demás herederos indeterminados del difunto, de conformidad con el Art 87 del CGP”. (resaltado propio).
- (x) Entonces, lo procedente es acceder a la declaratoria de nulidad de todo lo actuado desde el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago adiado 22 de septiembre de 2021 y el consecuente levantamiento



de las medidas cautelares decretadas por auto también del 22 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta que, el demandado falleció desde antes de la interposición de la demanda. No se pueden conservar las cautelas, por cuanto están cimentadas en una orden de apremio viciada de nulidad como ya se expuso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto de 22 de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto del 22 de septiembre de 2021. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c11b875884dc244d51d01f681c49b08e2964455ac2ec818e43b034142e5f84**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00316-00

Revisadas las fotografías allegada al interior del presente asunto, esta Sede Judicial advierte que la misma no cumple los requisitos establecidos por la Ley, pues solo se señala una de las dos direcciones inscritas en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto la Litis y no se trata de un aviso.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que rehaga la valla que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta que debe señalar en debida forma la totalidad de las direcciones obrantes en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, esto es:

2) KR 99A 26 80 SUR IN 2 CA 130 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 99A #26-28/80 SUR CASA IN 130 QUINT DE TIERRABUEN ET 3 SM2 SUB-ET – 2.

Aunado lo anterior, téngase en cuenta que, toda vez que se trata de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, el auto admisorio de la demanda ordenó “*instalar UN AVISO EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA DEL INMUEBLE, el cual debe contener los datos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar a este Juzgado las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de estas. EL AVISO debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento*”. Así las cosas, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°68 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23e037e9f1064467cd31c4a98995d1610ce939b5b83289851beb87d49929925**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00316-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA SUR** de esta ciudad, para que el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, informen a este Juzgado las resultas de los oficios No.236 de fecha 20 de febrero de 2023. Por Secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b19e5292d0776652b7ad64a2a4aaaf1030d5750dee2f6a9d5bfc0e4ed45629**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00588

Revisado el plenario se evidencia que al interior del presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones:

- (i) CAMILO ALFONSO SABOGAL OTÁLORA, actuando en nombre representación de CONSORCIO EXPRESS S.A.S y FREDY GUTIÉRREZ GALINDO, en el término legal contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio realizado por la parte demandante, remitiendo copia de dicho documental al extremo actor.¹
- (ii) Acto seguido, el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado de la contestación de la demanda y la objeción del juramento estimatorio en un mismo escrito, tal como consta en el plenario².
- (iii) Por su parte, MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS actuando en nombre representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el término legal contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio realizado por la parte demandante, remitiendo copia de dicho documental al extremo actor³.
- (iv) Luego, el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado de la contestación de la demanda. Sin embargo, no se evidencia pronunciamiento alguno respecto de la objeción al juramento estimatorio realizado por la apoderada judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.⁴.

Por lo anterior, previo a señalar fecha para la realización de la audiencia inicial córrase traslado al extremo demandante de la objeción al juramento estimatorio propuesta por la apoderada judicial de Compañía Mundial De Seguros S.A., por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente asunto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P.⁵.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

¹ Consecutivo 14 del expediente digital.

² Consecutivo 18 del expediente digital.

³ Consecutivo 16 del expediente digital.

⁴ Consecutivo 26 del Expediente digital.

⁵ *“formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”.*



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am- 5:00 pm.

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85345b8caac65a4d94d2a7e8a237049c25ddb5488bb546087f4f84713d536bed**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00038-00

Obra en el plenario memorial suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, quien solicita se adicione el mandamiento de pago de fecha 8 de marzo de 2023 indicando que el pagaré No. 900494363-2 respalda la obligación No. 06919600170831. Sin embargo, se advierte que, de la lectura del título valor allegado para el cobro y del formulario suscrito con el Fondo Nacional de Garantías no se extracta que el referido pagaré respalde tal obligación. Por lo anterior se niega lo pretendido por la apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1925323eb0cf82d9f5d2e3dc8131a5b307e85af979cb1c72e679d01a807ae5**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00144-00

Como quiera que la solicitud de **INSPECCIÓN JUDICIAL** reúne las formalidades establecidas en los Artículos 189, 236 a 238 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **JUAN CARLOS MONROY RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderado judicial de **ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA – EGEDA COLOMBIA**.

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las **10:00 AM** del **viernes, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al establecimiento denominado HOTEL BLACK, ubicado en la CALLE 127 No. 7D-11, de la ciudad de BOGOTÁ D.C. La diligencia iniciará en el lugar en el cual se realizará la inspección.

Por lo anterior, líbrense las respectivas comunicaciones para la práctica de esta diligencia a:

- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo tres (03) activos.
- **Personería Distrital de Bogotá D.C.**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento a la diligencia de la referencia a efectos de garantizar el debido proceso en su realización de la misma y de quienes la atiendan (artículo 45 CGP).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CARLOS MONROY RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d9c6d492382e9def48fc7b8a30d4ef7d8fe1e1280c1e005bbf48296236c5d6**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00205-00

- (i) En atención a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante visible en el **consecutivo N°16**, el despacho no accede a ello, toda vez que la notificación remitida al correo electrónico del demandado **DANNY FREDIS GARZÓN URBANO**: daurb5487@hotmail.com obtuvo resultado positivo como se aprecia a continuación:

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-04-24 09:30:05
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-04-26 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora: 2023-04-24 09:30:25

- (ii) En consecuencia, se dispone que por Secretaría se contabilice el término para que **DANNY FREDIS GARZÓN URBANO** ejerza su derecho de defensa y contradicción, dejando las constancias respectivas en el informe secretarial.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e72193a90279ab23b4d734f7880ba680ec4f079cc1f0809365b7e970b7129cc**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00206-00

AUTO INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud de decreto y práctica de prueba extraprocesal para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. La parte demandante debe especificar con precisión y claridad los hechos que sirven de fundamento a su solicitud de prueba extraprocesal e indicar *“concretamente lo que se pretenda probar”* (art. 184, CGP).
2. Afirme como obtuvo las direcciones electrónicas informadas en el escrito de demanda como la autorizada por el demandado para recibir notificaciones. Además, deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bd097f2389f1acf72f11549bb327e27ae86ec7e2419bc1c3758dbe13df4adf**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00219-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia de 23 de marzo de 2023 (**consecutivo PDF N°07**) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **IVÁN DARÍO MUÑOZ CARREÑO** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **IVÁN DARÍO MUÑOZ CARREÑO** conforme con la Ley 2213 de 2022 (**consecutivo PDF N° 08**). La notificación¹ se surtió en debida forma, toda vez que: **(i)** se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que el correo electrónico enviado el 05 de mayo de 2023 tuvo acuse de recibo en la misma fecha; **(ii)** en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; **(iii)** La parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal. No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve

¹ IVANMUNOZC92@HOTMAIL.COM



de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme con la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 23 de marzo de 2023.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4.163.278.00 M/cte**. Esta suma se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db09dc478b3df1cc9b909681a7b2e87b6dfc4aab0c28cf7c4457826e98cb71c**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00247-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia de 25 de abril de 2023 (**consecutivo PDF N°07**), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **AURA MARÍA BOHADA CRISTANCHO** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudadas o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a AURA MARÍA BOHADA CRISTANCHO conforme con la Ley 2213 de 2022 (**consecutivo PDF N° 08**). La notificación¹ se surtió en debida forma, toda vez que: (i) se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que el correo electrónico enviado el 11 de mayo de 2023 tuvo acuse de recibo en la misma fecha; (ii) en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; (iii) la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal. No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la

¹ AURABOHADA@HOTMAIL.COM



potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 25 de abril de 2023.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.751.141.00 M/cte**. Esta suma se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013), el Acuerdo PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de 2017 y el Acuerdo PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b2243b297c80c0ce18eed8347828acc49d5a32004f7545db9a810aed25de5**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 110014003037-2023-00268-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ÁLVARO JOSÉ TENORIO ANGULO**.

SEGUNDO: OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre el vehículo de placa **JDR-713**. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

TERCERO: Por secretaria ofíciase al **PARQUEADERO JUDICIAL SIA**, en donde se encuentra ubicado el vehículo de placas **JDR-713**, para que haga entrega del bien a **BANCOLOMBIA S.A** a través de su apoderado o a quien este disponga para tal efecto.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No.068 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e359d3342956664c1de5f9d5afb20956b29ae06c9bd077fb3a0b07189b7312e2**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00277-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS LTDA “MULSERCOOP LTDA”** contra **GALEANO DE GARRIDO LIGIA Y BONILLA RODRÍGUEZ JOSÉ ANTONIO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$34.660.000.00 por concepto de cuotas de capital pactadas en la **libranza-pagaré N° 4756A** discriminadas en la subsanación de la demanda, por los siguientes periodos: octubre a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a marzo de 2021, con vencimiento el día 30 de cada mes.
2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital citadas anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los



sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JANIER MILENA PINEDA VALENCIA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107bc1ce0f89acb10092a0b594a585815098a1bdf3d7412600ac5d6c9a1595f6**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00295-00

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante en el **consecutivo N° 08 del expediente**, el juzgado advierte que se hace necesario dar aplicación al numeral quinto del artículo 42¹ del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 286² del C.G.P. A ello se procede por las siguientes razones:

- i) El 03 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HÉCTOR ALFONSO KASSNER NOVOA.
- ii) En el inciso último de esa providencia se indicó: “*Se reconoce personería jurídica al abogado COBRO COACTIVO S.A.S. en los términos y para los efectos del mandato conferido*”. Siendo lo correcto indicar que, se reconoce personería jurídica a la sociedad COBRO COACTIVO S.A.S. como apoderada de la parte demandante, sociedad que a su vez designó como apoderado judicial al abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ.
- iii) Resulta procedente realizar la corrección de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso último del auto de fecha **03/05/2023** mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Se reconoce personería jurídica a la sociedad COBRO COACTIVO S.A.S. como apoderada de la parte demandante; sociedad que a su vez designó como apoderado judicial al abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ”

SEGUNDO: En lo demás el auto en mención se mantiene incólume.

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

² **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



TERCERO: Notifíquesele el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y al demandado en forma conjunta con el auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido de fecha 03/05/2023.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c89af37d4747f618685a2db3e03c93e5b05b8cc0cd2028775b1d2a6d97b8a0**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00297-00

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante en el **consecutivo N° 08 del expediente**, el juzgado advierte que se hace necesario dar aplicación al numeral quinto del artículo 42¹ del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 286² del C.G.P. A ello se procede por las siguientes razones:

- i) El 03 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MEDARDO MOYANO.
- ii) En el numeral primero de dicha providencia se indicó: “1. Por la suma de \$80.227.133.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3079442 con vencimiento el 16/03/2023”. Siendo lo correcto: “1. Por la suma de \$80.227.133.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 30794⁹² con vencimiento el 16/03/2023”.
- iii) Resulta procedente realizar la corrección por haberse incurrido en un error mecanográfico.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto de fecha **03/05/2023** mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“1. Por la suma de \$80.227.133.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 30794⁹² con vencimiento el 16/03/2023”.

SEGUNDO: En lo demás el auto en mención se mantiene incólume.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto a la parte actora mediante anotación por estado y al demandado en forma conjunta con el auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido de fecha 03/05/2023.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

² **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e87997a705d4dfb8da8a1381aec11cba07d353de8a40a3e612a4f78b0f649a**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00299-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 y 430¹, del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ROBINSON QUINTERO CABALLERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$56.854.468.00 por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré N° 12496821** con vencimiento el 10 de febrero de 2023.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento (11 de febrero de 2023) y hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.923.410.00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

¹ Artículo 430 C.G.P.: “presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**”



Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, conforme con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.²

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

² 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98ca15bb9c3e9a4da84b98db99e7fe207c60f7270a72914182eaabed7a243f9**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00311-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud de prueba extraprocesal para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo citado, de conformidad con el inciso segundo, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020.
2. Incluye acápite de HECHOS en la solicitud.
3. De conformidad con el artículo 184 del C.G.P., indique concretamente lo que pretende probar.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67c441726f571a02b66682ff4858e945a3fc6befaa64b49ac0eb9a030dd2d65**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 1100140030037-2023-00384-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del seis (6) de junio del 2023, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho ha de rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo enunciado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fd52fbc8475807cd2f3f14b11c2c7ffa6a65e34d32fda95c8e06224e483c00**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00389-00

En atención a la manifestación realizada en el expediente digital (**consecutivo N° 08**) y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO**, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante en los términos y fines del mandato conferido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c5e3940066d846ad70ec2d74dafb19bea867b7e38045a71c1748d128d61072**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00443-00

AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Revisada la presente demanda, se observa que el valor de la cuantía arroja una suma superior a los 150 SMLMV (art. 25, CGP). Por ende, se concluye que el presente proceso es de MAYOR CUANTÍA. Las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda ascienden a **\$205.558.037,00**.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia factor cuantía el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, remítanse las diligencias a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. Ofíciense previas anotaciones del caso.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43657fe776275076e61281b3b187c45d01c0c71052eaa6668c7ff3830c32899**

Documento generado en 22/06/2023 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 1100140030037-2023-00446-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del veinticinco (25) de mayo del 2023, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho rechazará la demanda, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7ad6f6e0a96eda9ba5f0e84bf1d63bb4357a27476923df72d4d4ed97b1f1df**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00450-00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la solicitud de prueba extraprocésal, con fundamento en lo siguiente:

- (i) Mediante auto de fecha 6 de junio de 2023, se inadmitió la presente solicitud de decreto y práctica de prueba extraprocésal concediendo al extremo demandante el término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que entre otras cosas acreditara que el poder que fue conferido por la sociedad demandante para adelantar el presente trámite fue remitido *“desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa sociedad”* y que fue remitido al correo electrónico que tiene registrado el abogado en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, con fundamento en el numeral 2 del artículo 90 del CGP, en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del CGP y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (poderes conferidos a través de mensaje de datos).
- (ii) Mediante escrito presentado el 15 de junio de 2023, el apoderado judicial mencionó lo siguiente: *“permito allegar poder conferido al suscrito apoderado, junto con el soporte del correo electrónico en donde se evidencia que fue remitido desde el correo electrónico de la sociedad que represento”*.
- (iii) Una vez revisada la documental allegada por el apoderado judicial se evidencia que el poder fue remitido desde la dirección electrónica: gerencia@horizonteph.com. Sin embargo, nótese que la dirección electrónica inscrita por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales es: PEREZMALDONADONELLY@GMAIL.COM, según consta en el certificado de existencia y representación.
- (iv) Así mismo, tampoco allegó el certificado de existencia y representación de la convocada (artículo 84, numeral 2, CGP).

Con fundamento en lo anterior, se rechazará la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia, puesto que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la solicitud en debida forma, en la medida en que no allegó poder atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (poderes conferidos a través de mensaje de datos). Así las cosas, este juzgado, dispone:

PRIMERO: Rechazar la solicitud de prueba extraprocésal, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.



SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extraprocesal es virtual, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 068 de fecha 23/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6652bf46632814e0b34ef9d30425a60c1349023ed0a64be7aaeba11f8fa776f3**

Documento generado en 22/06/2023 02:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00453-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **07 de junio de 2023**. Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7429d94a37afccad84e6cc816a976fe6c1c30dc110c07e53139cec46d35d95**

Documento generado en 22/06/2023 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00465-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra RODRÍGUEZ LEÓN LIGIA ISABEL** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$79.236.839.00 por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré N° 2795221** con vencimiento el 30 de abril de 2023.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$5.878.233,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré.
4. Por la suma de \$1.350.954.00 por concepto de intereses correspondientes al periodo causado (08 de octubre de 2022 al 29 de abril de 2023), pactados en la **cláusula séptima numeral 6 del pagaré** base de recaudo.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.



Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, conforme con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124876abff801cf4731bbd82947b3a4c886430562b682c1d847e31364b850b3e**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00467-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término** a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **07 de junio de 2023**. De conformidad con en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2dc15f947acce867a98e6d2a2cecb09d2c60a0130d091e6422062c2cf52536**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00477-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término** a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **07 de junio de 2023**. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 68 de fecha 23-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8daafd362bf5a385f9b56592fda571c229350d6e3ab52c9342a4a87157dd6e**

Documento generado en 22/06/2023 02:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>